



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 3 de octubre de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 5, 6, 7, 10 y 11 de octubre de 2022.

Calarcá Quindío, 12 de octubre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA  
SECRETARIA

Calarcá Quindío, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Rdo. 631304003002-2022-00280-00  
Inter. 1814

Mediante proveído del tres (3) de octubre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores **LUZ ELENA SERNA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41962114; y **HERNÁN BOLAÑOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18494070, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte solicitante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores **LUZ ELENA SERNA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41962114; y **HERNÁN BOLAÑOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18494070.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

*Proyectó: YJG*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 163  
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4ccfa0ce0d30e71a6eb4d9e79837c755159c92b23d4dd2438eb0529d034495**

Documento generado en 14/10/2022 03:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**